



## CAPÍTULO I: SEGURIDAD Y SALUD EN CENTROS EDUCATIVOS

### MÓDULO I: GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

1. **Modelo organizativo de la Consejería de Educación y Cultura.**
2. **Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.**
3. **Coordinadores de Prevención de los centros docentes.**
4. **Consulta y participación de los trabajadores.**
5. **Delegados de Prevención.**
6. **Comité de Seguridad y Salud.**





## MODELO ORGANIZATIVO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, (reformada por ley 54/2003 de 12 de octubre) y sus disposiciones de desarrollo tienen una vocación de universalidad e integración, lo que en el ámbito de las Administraciones Públicas supone considerar la prevención frente a los riesgos laborales como una actuación única, indiferenciada y coordinada que debe llegar a todos los empleados públicos sin distinción del régimen jurídico que rijan su relación de servicio, y se traduce en una planificación de la actividad preventiva integral e integrada en el conjunto de actividades y decisiones de la Administración que se realizará con la participación de los representantes legales de los empleados públicos, entendiéndose, por otra parte, que las medidas que de esta norma se derivan recaen en beneficio de los ciudadanos usuarios de las dependencias públicas en sus relaciones con la Administración.

No obstante, existen diversas peculiaridades en las Administraciones públicas por lo que la Ley 31/1995, fundamentalmente sus artículos 31.1, 34.3 y 35.4, y la disposición adicional cuarta del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, prevén la regulación en una normativa específica para las Administraciones públicas.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo ha realizado en los últimos años un esfuerzo organizativo importante tendente a conseguir el cumplimiento de las exigencias que la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales establece.

El sistema de gestión adoptado por la Consejería ha sido el de la constitución de un servicio de prevención propio que dé cobertura a los requerimientos del elevado número de empleados que dependen de la misma. A su vez, la Consejería ha optado por la contratación de un servicio de prevención ajeno para la cobertura de la vigilancia de la salud (PREVEMUR), si bien, esta prestación se desarrolla bajo la coordinación del personal médico perteneciente al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería.



Por otra parte, en su afán de llevar los conceptos organizativos relativos a la prevención de riesgos laborales a sus centros docentes dependientes, la Consejería de Educación optó por la creación de la figura del Coordinador de Prevención mediante la Orden de 5 de junio de 2002.

En lo referente al cumplimiento del capítulo V de la Ley 31/1995, del 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, relativo a los derechos de consulta y participación de los trabajadores, la Consejería de Educación, Formación y Empleo ha procedido a articular los órganos de representación de los empleados públicos prescritos por la Legislación vigente. Para ello se creó la que originalmente fue denominada "Comisión de Seguridad y Salud de la Consejería de Educación y Cultura", que posteriormente, el seis de noviembre de dos mil dos, pasaría a convertirse en el actual Comité de Seguridad y Salud de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

A lo largo de este módulo se detalla cada una de las unidades que forman parte del modelo organizativo adoptado por la Consejería de Educación, Formación y Empleo en lo referente a la prevención de riesgos laborales.

## **1. SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO**

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación Formación y Empleo se crea por Decreto 126/2002, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura.

La Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 329/2008, de 3 de octubre del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (BORM de 4 de octubre), establece que "hasta tanto no se apruebe el Decreto por el que se desarrolla la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, los órganos y unidades administrativas integradas en la misma continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste".



Así, mantiene su vigencia el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (actual Consejería de Educación, Formación y Empleo). A tenor del artículo 26, mediante los medios técnicos y humanos con que cuenta, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales se cubren las siguientes especialidades relativas a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

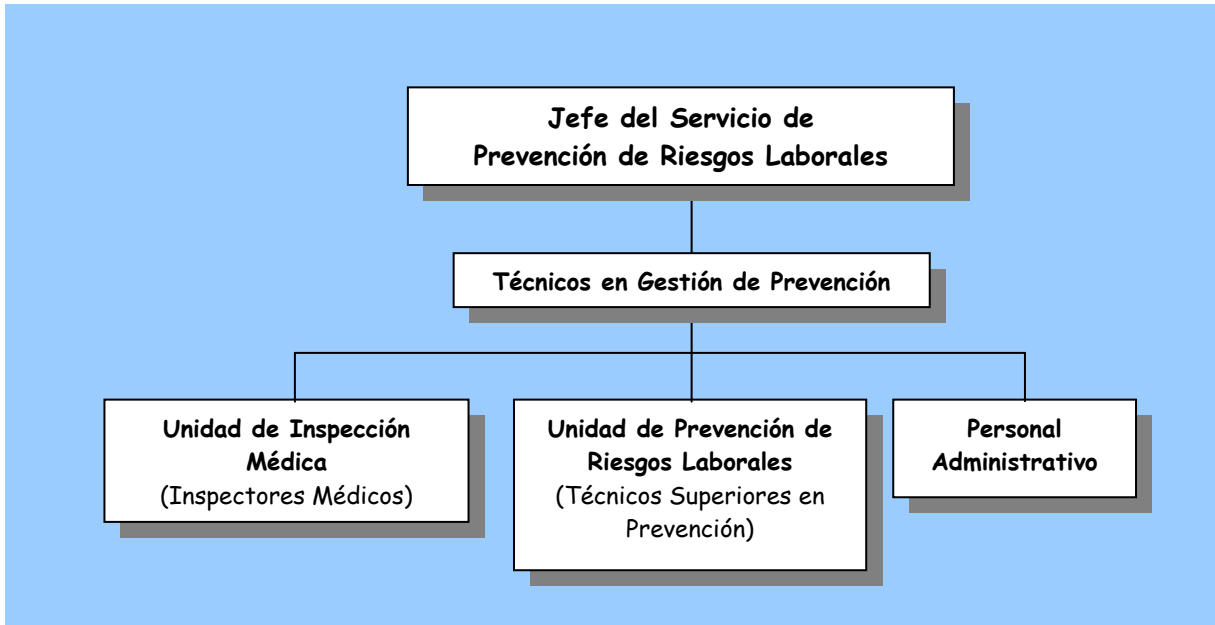
- ✓ Seguridad en el trabajo.
- ✓ Higiene industrial.
- ✓ Ergonomía y psicología aplicada.
- ✓ Medicina del trabajo.

La especialidad de vigilancia de la salud se lleva a cabo, tanto por el personal médico que forma parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, como por el Servicio de Prevención Ajeno contratado para este fin (PREVEMUR).

En la actualidad, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación, Formación y Empleo está constituido por un equipo de personas que se estructuran en dos unidades fundamentales:

- *Unidad de Inspección Médica*, a la que le competen las funciones relacionadas con el control del absentismo laboral y la protección y vigilancia de la salud.
- *Unidad de Prevención de Riesgos Laborales* a la que le compete las funciones relacionadas con la protección de la seguridad en el trabajo, la higiene industrial y la ergonomía y psicología aplicada.

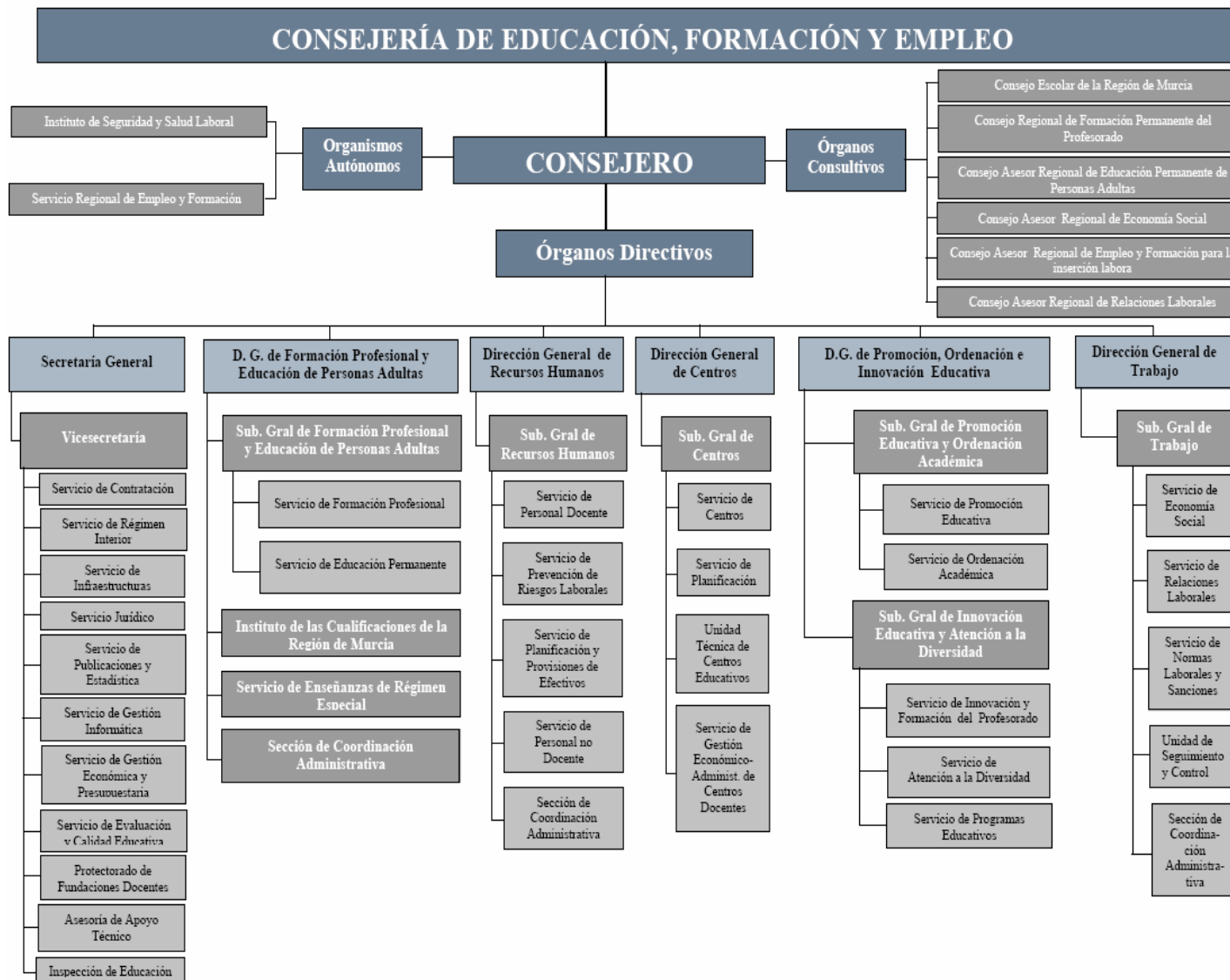
El organigrama de La Consejería de Educación, Formación y Empleo donde se encuentra el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales es el que sigue:



## Organigrama de la Consejería de Educación, Formación y Empleo

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales se encuadra en la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo dependiendo directamente de la Dirección General de Recursos Humanos.

El siguiente organigrama permite apreciar la ubicación del servicio dentro de la estructura orgánica de la Consejería de Educación Formación y Empleo.





## Funciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales

Según establece el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura (actual Consejería de Educación, Formación y Empleo), al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Las actuaciones relativas a la prevención de riesgos laborales de todo el personal docente y no docente que está destinado en los centros educativos dependientes de esta Consejería, en orden a garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud, en coordinación con la Unidad Administrativa de la Dirección General de la Administración Regional en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) El asesoramiento, asistencia y apoyo en materia de prevención de riesgos laborales a las Unidades Administrativas y Centros Educativos dependientes de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, a los empleados públicos y a sus representantes.
- c) La vigilancia y el control del absentismo laboral.
- d) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

## Instrumentos de control de la Administración

En el ámbito de la Administración cada sistema de prevención deberá someterse al control periódico mediante auditorias o evaluaciones, y en cualquier caso, una vez finalizado el proceso de evaluación de riesgos. Su realización corresponderá al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, como Organismo científico técnico especializado de la Administración Regional que tiene como misión el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas.





La auditoria, como instrumento de gestión que ha de incluir una evaluación sistemática, documentada y objetiva de la eficacia del sistema de prevención, deberá ser realizada de acuerdo con las normas técnicas establecidas o que puedan establecerse y teniendo en cuenta la información recibida de los empleados públicos, y tendrá como objetivos:

- ✓ Comprobar cómo se ha realizado la evaluación inicial y periódica de los riesgos, analizar sus resultados y verificarlos, en caso de duda.
- ✓ Comprobar que el tipo y planificación de las actividades preventivas se ajusta a lo dispuesto en la normativa general, así como a la normativa sobre riesgos específicos que sea de aplicación, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación.
- ✓ Analizar la adecuación entre los procedimientos y medios requeridos para realizar las actividades preventivas y los recursos de que dispone el Organismo público, propios o concertados, teniendo en cuenta, además, el modo en que están organizados o coordinados, en su caso.

Los resultados de la auditoria se reflejarán en un informe en el que se incluirán propuestas tendentes a la mejora de los servicios de prevención. Dicho informe se mantendrá a disposición de la autoridad laboral competente y una copia del mismo se entregará a los representantes de los trabajadores.

## **2. COORDINADORES DE PREVENCIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES**

La figura del Coordinador de Prevención se crea en la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la Orden de 5 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones para el inicio del curso 2002-2003, con el fin de facilitar la implementación en los centros docentes de los criterios adoptados en materia de prevención de riesgos laborales.



Los Coordinadores de prevención de los Centros son los empleados designados por los Directores de los Centros educativos para coordinar todas las actuaciones de los centros en materia de prevención. Para ello, los empleados públicos que ocupen este cargo deben disponer de las capacidades y actitudes necesarias para colaborar en la realización de la evaluación de riesgos de los centros docentes y en el desarrollo de la actividad preventiva correspondiente a las funciones de nivel básico establecidas en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39 /1997, de 17 de enero.

En la Orden de 7 de julio de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2009-2010, en el capítulo 9 referente a la "Mejora de las condiciones de trabajo del profesorado" (BORM de 28/07/2009, nº. 172) se establece que "todos los centros de educación secundaria, enseñanzas artísticas e idiomas, así como los colegios de educación infantil y primaria y centros de educación especial, de 9 o más unidades, dispondrán del coordinador de prevención de riesgos laborales", "preferentemente un funcionario de carrera docente con destino definitivo en el centro, que dedicará tres horas complementarias de su horario, en educación secundaria y enseñanzas de régimen especial, y tres horas semanales de su horario en educación infantil y primaria" al ejercicio de sus funciones.

Las Funciones asignadas son las siguientes:

- ✓ Coordinación en la elaboración del Plan de Autoprotección del centro. Se encargará asimismo, junto con el equipo directivo, de su puesta en marcha y desarrollo.
- ✓ Colaboración con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Educación, Formación y Empleo en todas las actuaciones que se realicen en el centro.
- ✓ Promover las tareas preventivas básicas, la correcta utilización de los equipos de trabajo y de protección, y fomentar el interés y cooperación del profesorado en la acción preventiva. Para este fin podrán desarrollar



campañas informativas en el centro u otras acciones que el centro estime convenientes.

- ✓ Elaborar una programación de actividades que quedará incluida en la Programación General Anual y, a final de curso, una Memoria que se incluirá en la Memoria Final de curso.

En su obligación de capacitar a los Coordinadores de Prevención para el desempeño de sus funciones, la Consejería de Educación, Formación y Empleo ha elaborado un plan específico de formación con la finalidad de cualificarles para el ejercicio de sus funciones.

De otra parte, el desempeño de este puesto se contemplará como mérito para la promoción del profesorado.

### **3. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**

Los derechos de consulta y participación de los trabajadores están regulados por el capítulo quinto de la Ley 31/1995, del 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Según establece el artículo 33 de la citada Ley, la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en su calidad de "empresario" deberá consultar a los empleados públicos, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:

- a) La planificación y la organización del trabajo en los centros de trabajo de la Consejería y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.



- b) La organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención de los riesgos profesionales en la Consejería de Educación, Formación y Empleo, incluida la designación de los empleados públicos encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
- c) La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
- d) Los procedimientos de información y documentación a los trabajadores relativos a los aspectos que se citan a continuación:
  - ✓ Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
  - ✓ Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.
  - ✓ Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley.
- e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
- f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

Las consultas a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo con los representantes de los empleados públicos en la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, relativo a los derechos de participación y representación de los trabajadores en la Consejería de Educación, Formación y Empleo se han constituido los órganos de representación obligatorios, canalizándose mediante ellos los derechos de participación y representación de los trabajadores. Estos instrumentos de representación y participación son los Delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud.



## 4. DELEGADOS DE PREVENCIÓN

El artículo 35 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales define a los Delegados de Prevención como los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Por otra parte, el artículo 4 del Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado establece que los Delegados de Prevención serán designados por los representantes del personal con presencia en los ámbitos de los órganos de representación del personal y entre, por una parte, aquellos funcionarios que sean miembros de la Junta de Personal correspondiente y, por otra, los representantes del personal laboral miembros del Comité de Empresa o delegados de personal, pudiendo acordarse otro sistema de designación conforme a lo previsto en el artículo 35.4 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

El número de Delegados de Prevención de los trabajadores de la Consejería de Educación, Formación y Empleo es de ocho delegados, que es el número que corresponde por ser mayor de 4001 el número de trabajadores de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, según establece el artículo 35.2 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

### Competencias de los Delegados de Prevención

El artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales determina que son competencias de los Delegados de Prevención:

- a) Colaborar con los responsables de la Consejería de Educación, Formación y Empleo en la mejora de la acción preventiva.
- b) Promover y fomentar la cooperación de los empleados públicos en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.



- c) Ser consultados por los responsables de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, con carácter previo a su ejecución acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Los informes deberán elaborarse en un plazo de quince días, o en el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, el responsable de la Consejería de Educación, Formación y Empleo podrá poner en práctica su decisión.
- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, éstos estarán facultados para:

- a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventiva del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo y centros docentes para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
- b) Tener acceso con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de la Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.
- c) Ser informados por los responsables de la Consejería de Educación, Formación y Empleo sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquella hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aun fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.



- d) Recibir de los responsables de la Consejería de Educación, Formación y Empleo las informaciones obtenidas procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de esta Ley en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
- f) Recabar de los responsables de la Consejería de Educación, Formación y Empleo la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas al responsables de la Consejería de Educación Formación y Empleo, así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo. La decisión negativa de los responsables de la Consejería de Educación, Formación y Empleo a la adopción de las medidas propuestas por el Delegado de Prevención en estos aspectos deberá ser motivada.
- g) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades.

## **Garantías y sigilo profesional de los Delegados de Prevención**

Por otra parte, el artículo 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales regula garantías y sigilo profesional de los Delegados de Prevención. El citado artículo establece:

1. Lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías será de aplicación a los Delegados de Prevención en su condición de representantes de los trabajadores.



2. El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales será considerado como de ejercicio de funciones de representación, a efectos de utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en el párrafo e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, y en el párrafo d) del artículo 11 de la Ley 9/1987, de Órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones públicas, y artículo 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Será considerado, en todo caso, como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por la Administración en materia de prevención de riesgos laborales, así como el destinado a las visitas previstas en los párrafos a) y c) del artículo 36.2 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

- ✓ Los órganos competentes proporcionarán a los Delegados de Prevención los medios y formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones, una vez consultados los representantes del personal.
- ✓ La formación se deberá facilitar por la Consejería de Educación, Formación y Empleo por sus propios medios o mediante concierto con organismos, entidades especializadas en la materia u organizaciones sindicales acreditadas.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos.

3. Lo dispuesto en materia de garantías y sigilo profesional de los Delegados de Prevención se entenderá referido a la regulación contenida en los artículos 10, párrafo segundo, y 11 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.





## 5. COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO

El artículo 38 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales define el concepto de Comité de Seguridad y Salud y establece asimismo la necesidad de que todas las empresas cuyo número de trabajadores sea superior a cincuenta dispongan de este instrumento de representación de los trabajadores.

De otra parte, las funciones y atribuciones de los Comités de Seguridad y Salud en las administraciones públicas vienen regulados por el artículo 5 del Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

El Comité de Seguridad y Salud de la Consejería de Educación, Formación y Empleo es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Administración Educativa Regional, respecto de los empleados públicos en materia de prevención de riesgos laborales. Este Comité se crea por la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 10 de abril de 2002, por la que se ordena la publicación del acuerdo entre la Administración Regional y las organizaciones sindicales sobre criterios de adaptación de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Comité de Seguridad y Salud esta compuesto, de una parte por ocho Delegados de Prevención que representan a los empleados públicos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y, por otra parte, por ocho representantes de la Administración Regional. Siendo éstos nombrados por el Consejero de Educación, Formación y Empleo. Por otra parte, los Delegados de Prevención serán designados por las Organizaciones Sindicales y el Comité de Empresa, y nombrados por el mismo Consejero.



Además, en las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz, pero sin voto, los delegados sindicales, los asesores sindicales, en su caso, y los responsables técnicos de prevención en el ámbito correspondiente. En las mismas condiciones podrán participar el personal que cuente con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la Administración General del Estado, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones del Comité.

## **Competencias del Comité de Seguridad y Salud**

El Comité de Seguridad y Salud desarrolla las funciones y competencias que se le atribuyen en el capítulo V de la Ley 31/ 1995 de Prevención de Riesgos Laborales relativo a la consulta y participación de los trabajadores, ajustándose al Reglamento de funcionamiento interno, elaborado y aprobado por el Pleno del propio Comité y en todo lo no previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de 11 de abril de 2003 de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo ordena la publicación del Reglamento del Comité de Seguridad y Salud de esta Consejería. Además, el Comité de Seguridad y Salud como órgano de participación destinado a la consulta regular y periódica en materia de prevención de riesgos laborales tendrá las competencias y facultades recogidas en el artículo 39 de la Ley 31/ 1995 de Prevención de Riesgos Laborales. Por otra parte, también asume aquellas otras facultades que se deriven de los acuerdos alcanzados en la Mesa Sectorial de Educación y en el propio Comité, entre la Administración Educativa Regional y los representantes del personal.

Entre las competencias principales del Comité de Seguridad y Salud de la Consejería de Educación, Formación y Empleo destacan:

- a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la Consejería de Educación, Formación y Empleo.



A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, la organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención, y el proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

- b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la Administración la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

La Consejería de Educación, Formación y Empleo consultará al Comité de Seguridad y Salud, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:

- a) La planificación y la organización del trabajo en los centros de la Administración Educativa Regional y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los empleados públicos, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.
- b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la Administración Educativa Regional, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
- c) La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
- d) Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 18, apartado 1, y 23, apartado 1, de la Ley 31/ 95, de Prevención de Riesgos Laborales.
- e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
- f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los empleados públicos.



## Facultades del Comité de Seguridad y Salud

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 31/ 95, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el propio Reglamento del Comité de Seguridad y Salud de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, para el ejercicio de sus funciones el citado Comité tiene las siguientes facultades:

- a) Realizar las visitas a los lugares de trabajo que considere oportunas con el fin de conocer directamente la situación relativa a la prevención.
- b) Acceder a toda la documentación existente en la Administración Educativa Regional sobre cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo y los riesgos para la salud, así como cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Conocer cuantos informes y estudios obtenga la Administración Educativa Regional sobre cuestiones relacionadas con la prevención, provenientes de los Servicios de Prevención, la Inspección de Trabajo o de otras entidades.
- d) Conocer e informar la programación anual de los Servicios de Prevención.
- e) Solicitar la intervención o el asesoramiento del Servicio de Prevención ante problemas específicos.
- f) Conocer y analizar los resultados estadísticos de las actividades de vigilancia de la salud, así como los indicadores de absentismo por enfermedad común a fin de identificar eventuales relaciones entre riesgo y daño.
- g) Proponer la participación y colaboración de los empleados públicos en la prevención, recogiendo y estudiando sus sugerencias y propuestas.
- h) Colaborar con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las visitas a los Centros, acompañándoles durante las mismas y formulándoles las observaciones que se estimen oportunas.

Ninguno de los miembros del Comité podrá atribuirse las funciones de representación del mismo salvo que expresamente se le haya otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para un caso concreto, por el Pleno del Comité.



Semestralmente y en reunión ordinaria, la Administración Educativa Regional presentará al Comité de Seguridad y Salud, un informe conteniendo al menos los siguientes aspectos:

- a) Nivel de aplicación y resultado del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Resultados de los eventuales controles ambientales y las actividades de vigilancia de la salud.
- c) Evolución de la siniestralidad (accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo).
- d) Incidencia de enfermedades relacionadas con el trabajo que hayan causado bajas laborales.